



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: NEILA BALLESTA PINZÓN

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2018 00222 00.

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por NEILA BALLESTA PINZÓN actuando en causa propia contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA tendiente a que se tutelen sus derechos fundamentales a debido proceso, dignidad humana, defensa, contradicción, trabajo, el acceso a desempeñar cargos públicos en carrera administrativa, se observa que se configuran los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, en consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TÉNGASE como parte accionante a la señora NEILA BALLESTA PINZÓN y como parte accionada a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL representado legalmente por su presidente Dr. JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, representada legalmente por su rector Dr. IVALDO TORRES CHÁVEZ.

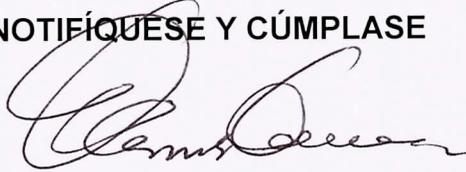
TERCERO: VINCULAR al presente amparo tuitivo al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA representada legalmente por su director general Dr. JOSÉ ANTONIO LIZARAZO SARMIENTO, y a los concursantes y/o participantes del concurso abierto de mérito No. 436 del 2017- SENA, OPEC 60222 y a la comunidad en general que tenga interés en la presente acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la RAMA JUDICIAL SOPORTE WEB SECCIONAL BOGOTÀ para que al día siguiente de la comunicación de esta providencia procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de demanda de la tutela en la página web oficial de cada entidad y adicionalmente también efectúen la publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones del concurso abierto de mérito No. 436 del 2017- SENA, OPEC 60222

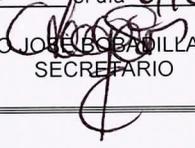
QUINTO: OFÍCIESE al presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Dr. JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, al rector de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Dr. IVALDO TORRES CHÁVEZ, al director general del SERVICIO

NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Dr. JOSÉ ANTONIO LIZARAZO SARMIENTO y a los concursantes y/o participantes del concurso abierto de mérito No. 436 del 2017- SENA, OPEC 60222 y a la comunidad en general que tenga interés en la presente acción de tutela, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR</p>  <p>RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. <u>179</u> El día <u>24/08/19</u> LEONARDO JOSE CABALLA MARTINEZ SECRETARIO</p> 
--



Señor (es)
JUEZ DE LA REPUBLICA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: NEILA BALLESTAS PINZON , identificada con cédula de ciudadanía, No.49.771.350 , expedida en Valledupar

ACCIONADA:S :

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL , identificada con Nit : 900003409 – 7 , representada legalmente por el señor, JOSE VICENTE CARVAJAL SANDOVAL , persona mayor o quien haga sus veces
- 2. UNIVERSIDAD DE PAMPLONA , identificada con el Nit : 890501510 - 4 , representada legalmente por el señor , IVALDO TORRES CHAVEZ , persona mayor o quien haga sus veces

WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.026.217 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No.165.653, del Consejo Superior de la Judicatura , Abogado Titulado e Inscrito en mi calidad de apoderado judicial de la afectada y accionante de la referencia ; **NEILA BALLESTAS PINZON** , persona mayor y de ésta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número; No. 49.771.350 , expedida en Valledupar, por medio del presente documento instauo ante su honorable despacho, **ACCION DE TUTELA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la constitución política colombiana y el decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992, que reguló su ejercicio.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derechos fundamentales; Dignidad humana, el debido proceso; defensa, contradicción, trabajo, recibir información veraz e imparcial, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en carrera administrativa de mayor nivel .

HECHOS

1. Que mi poderdante la señora , **NEILA BALLESTAS PINZON** , con nivel jerárquico ; instructor , grado 1 , se inscribió el día 23 del mes de octubre del año 2017 y fue admitido a la convocatoria No. 436 de 2017 servicio nacional de aprendizaje - Sena , **OPEC 60222** .
2. Que el día 23 del mes de junio del año 2018, mi poderdante asistió a la aplicación de las pruebas básicas funcionales y comportamentales, las cuales presento en la ciudad de Valledupar, específicamente en el **COLEGIO PABLO SEXTO** ubicada en la calle 13, numero 6 - 88, barrio cañahuate , salón 05.
3. Que el día 25 de mayo al momento de publicar en el, **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD , EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD - SIMO** , los resultados de la pruebas **BASICA Y FUNCIONAL**, de carácter eliminatorio, y en el caso de mi protegida, el resultado obtenido fue de **64.24** , con observación ; “ **NO CONTINUA EN CONCURSO** ” .
4. Que mi poderdante la señora , **NEILA BALLESTAS PINZON** , realizó el día 28 del mes de mayo del año 2018 , una primera reclamación , ante la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** , aduciendo que muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba adolecían de coherencia , les reitero la necesidad de acceder a la prueba y su calificación de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en el acuerdo 2016000000086 del 4 de mayo de 2016 .
5. Que mi poderdante la señora , **NEILA BALLESTAS PINZON** , realizó nuevamente el día 26 del mes de junio del año 2018 , una segunda reclamación , ante la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** , aduciendo su inconformidad con el resultado de la prueba y solicitando una revisión exhaustiva de su calificación de la prueba escrita de competencia básica y funcional , con el propósito de materializar unos resultados que demostraran su conocimiento y capacidad , además de poder alcanzar el resultado solicitado pasar la prueba . Una revisión y reclamación eficaz , imparcial y objetiva sobre el resultado cuestionado y les manifestó la necesidad de



acceder a la prueba y su calificación de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en el acuerdo 2016000000086 del 4 de mayo de 2016 .

6. Que las funciones propias para las cuales está aspirando mi poderdante, **NEILA BALLESTAS PINZON** responden a impartir ; Formación profesional integral que real y materialmente hace parte del modelo pedagógico del SENA ,en el desarrollo de competencias para el trabajo y el aprendizaje por proyectos, en el caso concreto del accionante, el énfasis es en la temática, seguridad y salud en el trabajo , las cuales están expresas en las funciones del cargo al que está aspirando , pero que se vio trastocado su derecho fundamental al debido proceso cuando se evaluó de manera incongruente.
7. Que al momento de aplicar la prueba las accionadas; **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** , identificada con Nit : 900003409 – 7 , representada legalmente por el señor, **JOSE VICENTE CARVAJAL SANDOVAL** ,persona mayor o quien haga sus veces y **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, identificada con el Nit : 890501510 - 4 , representada legalmente por el señor , **IVALDO TORRES CHAVEZ** ,persona mayor o quien haga sus veces, no informaron que existía un formato para diligenciar reclamaciones sobre las preguntas u observaciones generales de la prueba.
8. Que para el día, 23 del mes de junio del año 2018, cuando se realizó la prueba, al accionante no se le suministró el formulario o formato de preguntas dudosas que debió suministrar el Jefe de Salón, según lo ha establecido, **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.
9. Que una gran parte de las preguntas formuladas a la accionante ; **NEILA BALLESTAS PINZON** , se enfocaron en el sistema de educación básica , media y superior en general y no de manera específica del sistema de formación profesional integral que se ofrece en el Sena .
10. Que en el acceso a las pruebas del día 23 del mes de junio del año 2018, mi poderdante identificó, que las preguntas que formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales, en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso.
11. Que las preguntas formuladas, por las accionadas; **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, no hacen parte del perfil al cual se postuló mi representada, la accionante ; **NEILA BALLESTAS PINZON** , pues las preguntas estuvieron mal redactadas, que inducen a error , a la equivocación con respuestas incompletas. Una serie de desaciertos que de acuerdo a lo manifestado por mi representado, se enuncian sin orden secuencial, divididas en preguntas básicas, funcionales, y el fundamento del objeto , es que los hallazgos , se enmarcan en la guía de orientación proporcionada por CNSC , el manual de funciones Sena (Res 1458 / NBC).y teniendo en cuenta el respeto a la cláusula de confidencialidad firmada por la afectada accionante, no se plasmaran las preguntas textualmente.
12. Que de las 100 preguntas de la prueba de las competencias básicas y funcionales , la accionante ; **NEILA BALLESTAS PINZON** , obtuvo como resultado un puntaje de , **64.24** ,sin tener claridad cómo llegan las accionadas: **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, encargadas de realizar la evaluación a ese resultado .
 - 12.1.a Con relación preguntas de competencias básicas:
 - A la pregunta sobre : **Urgencia manifiesta (7)** : Es totalmente vulneradora , ya que son actividades de accionar y carácter administrativos, cargo al que el accionante no aspiró, no tiene que ver con ordenación del gasto de la institución , y no está relacionada con el marco normativo, ni los lineamientos de la guía la prueba proporcionada por la **CNSC. (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)** .



- A la pregunta: Relacionada con: **Venta de un vehículo cuyo valor es \$ 0. (16)** . Basada la formulación, sobre una temática o actividad que no está enmarcada dentro de las funciones de un instructor , ni el estudio de este aspecto administrativo se encuentra en la guía del concurso.

12.1.b. Con relación preguntas de competencias funcional :

- A la pregunta: Relacionada con: **Formato para el control de documentos.(17)** . La pregunta es contradictoria , induce a error, pues las entidades, no controlan sus documentos en la elaboración del FUID ,” *El artículo 2.8.72.8.inventario documental para entrega y /o transferencia de archivos* – fundamento jurídico ; la ley 594 de 2000, en su artículo No.15 , acuerdo 038 de 2002 y el decreto 1080 de 2015 .
- A la pregunta: Relacionada con : **Estructura de los planes y programas del Sena.(41)** ” *La formulación de un proyecto formativo recomienda incluir las competencias en cada módulo formativo, la estructura del Sena por módulos*”: Teniendo en cuenta que el Manual Proyecto Educativo Institucional PEI GFPI-M-001 Versión 01, en el numeral 5.4 El Enfoque Para el **Desarrollo de Competencias**.5.7.1.2.2 Educación Superior de Nivel Tecnológico. Hace referencia que los programas de formación buscan es que los aprendices **adquieran las Competencias**. Como también, la guía de Desarrollo Curricular GFPI-G-008. Numeral 9.1, Elaborar perfil de Egresado, es elaborado con el propósito de determinar **las competencias específicas**, claves y transversales.

Lo que indica claramente, que su enfoque está basado para desarrollarse por **Competencias** y no por módulos. Por lo anterior, dentro de las opciones de respuesta no se encontraba la palabra **“Competencia”**. Esta pregunta es improcedente, no tiene relación de lo que se pregunta con las características con el modelo formativo del Sena (negritas del suscrito apoderado).

- A la pregunta: Relacionada con : **Proceso evaluativo de aprendizaje (44)**. Teniendo en cuenta que el Manual Proyecto Educativo Institucional **PEI GFPI-M-001, numeral 5.8.2.1** “ *principios que rige el proceso de evaluación del aprendizaje* “ , “ Participantes “ es un error, confunde n las accionadas, ya que la respuesta correcta según la guía de desarrollo **GFPI – G- 008 numeral 9.2 “ Técnicas instrumentos para la evaluación “** en donde explica que la evaluación es un proceso de aprendizaje y hace parte de lo que se ha llamado evaluación formativa o valoración integral , además de ser formadora , por lo tanto , es válido formativa y formadora y en las opciones de respuesta se encontraban las dos palabras , separadas , y se tomó como respuesta correcta : “ **Formadora** “ como única opción .
- A la pregunta: Relacionada con : **El Manual proyecto educativo institucional (45) PEI GFPI – M – 001 5.8.2.2.2 “ EVIDENCIAS DE APRENDIZAJE”** , Es capciosa , pues fue formulada de manera incompleta , ya que no incluyó en sus opciones , la palabra “ **Producto** “ , si se tiene en cuenta que el manual precitado indica que las evidencias de aprendizaje son los referentes , a partir de las cuales se pueden identificar los logros alcanzados por los aprendices; Pueden ser de **Conocimiento , desempeño y de producto** . la prueba solo contemplaba la opción : Conocimiento y desempeño.

13. Que parte de los documento en que se apoyan las accionadas ; **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, son obsoletos, pues las matrices de evaluación que señalan en parte de sus su respuestas cuestionadas, se no se desarrolla en los procesos de formación. La guía de desarrollo curricular explica los procesos que si desarrollan los instructores en sus funciones.



14. Que en parte de las preguntas los accionados ; **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, indican que en la elaboración de un proyecto formativo en el SENA, deben crearse estrategias didácticas , pero es falso ,pues estas estrategias se establecen en la planeación pedagógica mediante un formato que permite el desarrollo curricular ,indicando que debe crearse posterior al proyecto formativo , Pero la respuesta se fundamenta en documento desactualizado y no existe. Este es en síntesis del que se trabaja con código: GPFI-G-012.El documento que citan las accionadas, "*Orientaciones para la Planeación didácticas* ", no se encuentra actualmente vigente y no es posible encontrarlo en las fuentes de información del Sena que competen a las funciones que desarrolla el instructor.
15. Que en las actividades de transferencia del conocimiento para la elaboración de Guías de Aprendizaje según la Guía de Desarrollo Curricular, reiterativamente las accionadas ; **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, se apoyaron en documento desactualizados del año 2013, con código GFPI AN-011 y no existe en los procesos de la formación profesional integral y el más actualizado es de 2017-02-15 con nombre "guía de desarrollo curricular código: GFPI-G-012" la cual estaba en vigencia cuando se publicó el concurso 436 del SENA en la CNSC.
16. Que el 09 del mes de julio del año 2018 , la accionada ; **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** , realiza respuesta a las reclamaciones , hechas por mi poderdante , pero con la particularidad de no concretar las respuestas a las inconformidades manifestadas por la accionante, si no con copiar y pegar información general de la pagina web de la convocatoria del Sena y adicionalmente y de una manera confusa acota las accionada "*Es preciso aclarar que la teoría de respuesta al ítem tri esta conformada por muchos modelos matemáticos , los cuales dependen de la escogencia de la función ya sea de función logística o la curva normal , para el caso en discusión se ha tomado el modelo de RASH , el cual esta adentro de los modelos matemáticos de un parámetro bajo una función logística* " .
17. Que a renglón seguido la accionada : **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través de su coordinador jurídico afirma "*En general la TRI , en el modelo de RASH es una de las teorías modernas mas aceptadas en las ciencias de la evaluación g para el abordaje de instrumentos de evaluación. Este es el mismo modelo que emplea el ICFES, para realizar las calificaciones de sus pruebas* " , muy revestida de cientificidad retorica la respuesta de la accionada , pero nunca aclaró las incongruencias , errores e imprecisiones en la forma que quedaron formuladas ,una parte importante de las preguntas de la prueba escrita y que a la postre trastoca ostensiblemente los derechos fundamentales de mi poderdante , pues la dejo por fuera del concurso.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA EN CONCURSOS DE MERITOS

La acción de tutela , consagrada en el artículo 86 de la constitución política , fue reglamentada mediante el decreto 2591 de 1991, que en el artículo 1º establece que "*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto* " sin embargo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 6º ibídem , esta acción no procede cuando existe otros medios de defensa judiciales , salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable .En esto consiste su condición de medio judicial subsidiario.

Ese mecanismo alterno, según reiterada jurisprudencia constitucional , debe ser eficaz , pues de no serlo, la tutela no procede como medio judicial de protección de los derechos fundamentales. Además de lo anterior , la corte constitucional ha establecido dos sub – reglas excepcionales 1, en las cuales el carácter

1 Sentencia T-090/13 Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA - Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013).- Referencia: expediente T-3660821



subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial, es decir (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el accionante. Ahora bien las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos, para la provisión de empleo, generalmente constituyen actos de trámites y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa, ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011, CPACA, por tanto en el evento de presentarse en el desarrollo de un concurso una flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela resulta procedente para el afectado ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso, así lo acepto la sala plena de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado y las secciones primera y cuarta en ocasiones anteriores.

PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES TRASTOCADOS

Considero que han violado los principios de; Dignidad humana, legalidad y el de la transparencia de la función pública, vulnerados los derechos fundamentales; El debido proceso; defensa, contradicción, trabajo, recibir información veraz e imparcial, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en carrera administrativa de mayor nivel. Previstos en los artículos; 1º, 13º, 20º, 25º, 29º, 125º, de la constitución política, al redactar erróneamente parte de las preguntas, sugiriendo más de una opción de respuesta y al plantear preguntas generales con respuestas específicas fundamentándolas en manuales, resoluciones modificadas (os), obsoletas (os) y/o derogadas (os).

JURAMENTO

1. Que en cumplimiento al artículo 37 de decreto 2591/91: Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiende con mi firma en el presente documento, no se ha presentado ninguna otra acción de tutela, por los mismos hechos y derechos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito al honorable juez de tutela disponer y ordenar a favor de la accionante; Para que en un término, dentro de las 48 horas, posteriores al fallo notificado a las partes accionadas; **CNSC. (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL) y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, lo siguiente:

- 1- Se les ordene rectificar el sistema de calificación utilizado por la universidad de Pamplona, para evaluar la prueba básica de conocimientos que presentó la accionante; **NEILA BALLESTAS PINZON**, y se indique claramente cómo se llegó al resultado 64.11 y de igual forma se indique el valor de cada pregunta y la suma de los mismos.
- 2- Que se les ordene revisar y anular las preguntas detectadas con incongruencias, y desenfoces, relacionadas con; 1. Manual de proyecto institucional – 2. Instrumento de gestión, organización, planeación técnico pedagógica; 3. Actividad de inteligencia competitiva - 4. Mapa de empatía - 5. Innovación con aloe vera - 6. Periodo de recuperación de la inversión – 7. Formación del Sena – 8. Proyección de ventas con datos de los últimos (5) años de las competencias.
- 3- Que se revise, verifique y anule las preguntas relacionadas con los temas del acápite : **COMPETENCIAS BASICAS** contenidos en la prueba, específicamente las que hacen referencia a;

3.1. Las Auditorias por contraloría, plan de mejoramientos, auditoria interna: Por no estar relacionada, la pregunta formulada por parte de las accionadas; **CNSC. (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL) y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, con el marco normativo de la prueba.

3.2. El hipotético caso que haya que vender un vehículo estatal CON VALOR EN LIBROS \$0. Por haber formulado la pregunta las accionadas, **CNSC. (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)**



43

y **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, sin tener en cuenta, que no aparecía, el estudio de este aspecto administrativo, en la guía del concurso expedida.

4. Que se revise, verifique y anule las preguntas relacionadas con los temas del acápite: **COMPETENCIA FUNCIONAL**, contenidos en la prueba, específicamente las que hacen referencia a;

4.1 **Estructura de los planes y programas del Sena.(41)** " La formulación de un proyecto formativo recomienda incluir las competencias en cada módulo formativo, la estructura del Sena por módulos": Por el enfoque equivocado que plantearon las accionadas, **CNSC. (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)** y **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Basándose y/o apoyándose en el sistema de módulos y no por Competencias y dentro de las opciones de respuesta no se encontraba la palabra "Competencia", no tiene relación de lo que se pregunta con las características contenidas en el modelo formativo del Sena.

4.2 **Proceso evaluativo de aprendizaje (44)**. Teniendo en cuenta que el Manual Proyecto Educativo Institucional PEI GFPI-M-001, numeral 5.8.2.1" Por la forma incompleta como que plantearon las accionadas, **CNSC. (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)** y **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, confundiendo a la accionante en las opciones de respuestas.

4.3 **El Manual proyecto educativo institucional (45) PEI GFPI – M – 001 5.8.2.2.2 " EVIDENCIAS DE APRENDIZAJE"**, Por la forma capciosa como fue planteada, por las accionadas, **CNSC. (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)** y **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, formulada de manera incompleta, ya que no incluyó en sus opciones, la palabra " **Producto** ", la prueba solo contemplaba la opción: " Conocimiento y desempeño", cuando la respuesta es; " **Conocimiento y desempeño y producto** ".

5. Que para poder lograr el cotejo de las preguntas, cuestionadas el despacho del honorable juez, ordene a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que transcriba y allegue, el contenido literal de las preguntas, relacionadas con los siguientes temas: 1. Manual de proyecto institucional – 2. Instrumento de gestión, organización, planeación técnico pedagógica; 3. Actividad de inteligencia competitiva - 4. Mapa de empatía - 5. Innovación con aloe vera - 6. Periodo de recuperación de la inversión – 7. Formación del Sena – 8. Proyección de ventas con datos de los últimos (5) años de ventas de las competencias.

6. Que una vez se revise, verifique y anule las preguntas de la prueba realizada en la **CONVOCATORIA 436 de 2017 – SENA**, con incongruencias y desenfoces respecto a las guías de instrucción, misión, visión y marco normativo del Sena, se le ordene a la accionada; **CNSC. (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)**, que publique, en el aplicativo **SIMO - SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD**, el nuevo resultado obtenido por la accionante; **LORENA PATRICIA ROJAS CANO**.

7. Que se le ordene a las accionadas; **CNSC. (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)** y **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, suspender temporalmente, la convocatoria 436 de 2017 – SENA, y todo lo que sea procedente para proteger el derecho, hasta tanto la instancia judicial resuelva de fondo la reclamación hecha por mi poderdante, **NEILA BALLESTAS PINZON**, dada la ausencia de confiabilidad y certeza de los resultados totales de las pruebas realizadas y realice todas las gestiones pertinentes, para un debido y adecuado proceso de calificación de dicho examen, ante lo cual surge un inmenso manto de dudas en cuanto a su calificación y los métodos practicados; Respetándose los derechos fundamentales que se den sean tutelados.

8. El anterior requerimiento es indispensable, dado que desde el día 6 del mes de julio del año 2018 se inició la etapa de valoración de antecedentes, sin que se haya resuelto de fondo y de manera satisfactoria, los reclamos por los resultados de la prueba, de conocimiento; Es decir se pretende continuar con el proceso del concurso, como si todo estuviera definido y claro, situación que es contrario a la realidad, dados los múltiples y justificados reclamos, de acuerdo al precedente constitucional fijado en



44

la sentencia T- 441 de 2017 , Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos , Referencia: Expediente T- 6.029.789DEL trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017).

9. Ordenar a los representantes legales de la accionadas :, **CNSC. (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL) y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, o quien haga sus veces , para evitar presentar tutela por cada evento, solicito con respeto, que las revisiones , verificaciones y anulaciones al dar la respuesta sean integrales , es decir amparando todo el derecho de manera pronta y oportuna.

10. Prevenir a los representantes legales de la accionadas :, **CNSC. (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL) y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, o quien haga sus veces, quien corresponda que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo hacen serán sancionadas conforme lo dispone el art. 52 del Dicto 2591/91 (arresto, multa, sanciones penales).

POSICION JURISPRUDENCIAL

- **Sentencia T- 441 de 2017** , Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos , Referencia: Expediente T- 6.029.789DEL trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Apartes : ..

“ Aún considerando la posibilidad de solicitar que se decreten medidas cautelares en las acciones ante el juez contencioso administrativo, en la ponencia se concluyó que la necesidad de amparar los derechos fundamentales del señor John Hamilton Tami Pérez, hace que la tutela sea el mecanismo eficaz de protección. En tanto, la Convocatoria No. 335 de 2016 está actualmente próxima a la conformación de la lista de elegibles. Por esto, pese a la posibilidad con que cuentan los jueces contencioso administrativos de decretar, por ejemplo, las suspensión provisional de los actos administrativos objeto de cuestionamiento, las acciones de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho no gozan de eficacia, en este caso particular, para proteger los derechos del accionante, atendiendo al estado en que se encuentra la convocatoria.”

FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO

1. La constitución política nacional de Colombia. Artículos; 1º, 13º, 20, 13º, 20, 29º, 125.
2. Además del precedente de la corte constitucional, entre otras, se citaron las razones por las cuales se hace necesario la medida cautelar solicitada :

2.a La convocatoria 436 de 2017 – SENA, está ya en una fase avanzada (fase II curso), por tanto se corre el riesgo de que al momento de presentar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, o se resuelva de fondo la presente acción constitucional ,se vaya a consumir la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante.

2.b La convocatoria 436 de 2017 – SENA, luego pasará a la tercera etapa de la fase II curso ,es decir , el próximo paso es la conformación de la lista de elegibles , por ello la medida cautelar en la presente acción de tutela es el mecanismo eficaz de protección de los derechos del accionante, atendiendo al estado en que se encuentra la convocatoria.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Poder otorgado por la accionante ; **NEILA BALLESTAS PINZON** .
2. Copia de resultado de la accionante ; **NEILA BALLESTAS PINZON** , con puntaje 64.24 , y la referencia - **NO CONTINUA EN EL CONCURSO** , pantallazo digital expedida por el **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD , EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD - SIMO** (2 folios) .
3. Copia de la **NOTIFICACION** de citación a la aplicación de pruebas de competencias básicas , funcionales y comportamentales , para el día 23 del mes de junio del año 2018 indicándole el



45

lugar de la presentación en la ciudad de Valledupar ,específicamente en el **COLEGIO PABLO SEXTO** ubicada en la calle 13, numero 6 - 88, barrio cañahuate , salón 05. (2 folios)

4. Copia de la **CARTA DE RECLAMACIÓN**, con fecha 28 de mayo del año 2018, presentada por la accionante; **NEILA BALLESTAS PINZON** . Ante la **CNSC. (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)**. (2 folios) .
5. Copia de la segunda, **CARTA DE RECLAMACIÓN**, con fecha 26 de junio del año 2018 presentada por la accionante; **NEILA BALLESTAS PINZON** . Ante la **CNSC. (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)**. (4 folios).
6. Copia de respuesta brindada por la accionada ; **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** de fecha 09 del mes de julio del año 2018 , a las reclamaciones , hechas por mi poderdante , pero con la particularidad de no concretar las respuestas a las inconformidades manifestadas por la accionante, copiando y pegando información general de la página web de la convocatoria del Sena.(18 folios).
7. **CD.** Contenedor de : **a.** Copia digital Libelo de la tutela. **b.** Documentos desactualizados; **b.1** Procedimiento para la ejecución de acciones de formación profesional integral **b.2** Manual para la selección prescripción, elaboración y contratación ,**b.3** Gestión De Formación Profesional Integral Procedimiento Diseño Curricular , Guía De Diseño Curricular GFPI-G-008 en que se apoyaron las accionadas : **CNSC. (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)** y **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, para formular las preguntas de la **CONVOCATORIA, 436 DE 2017 – SENA.**

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones en mi calidad de apoderado de la parte accionante; en la Calle 13 , numero 13 – 55 de la ciudad de Valledupar. Teléfono; 300 – 586 – 8077, Correo Electrónico; rojaswilsonalfredo@gmail.com

Las accionadas :

- **CNSC. - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, carrera 16 numero 96 – 64 piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo , notificacionesjudiciales@cncs.gov.co – teléfono, pbx :57(193259700
- **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Campus Pamplona sede principal , Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria Pamplona–Norte de Santander, Teléfonos: (57+7) 5685303 – 5685304 correo: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Atentamente,

WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO
C.C. N° 77.026.217. de Valledupar
T.P. N° 165.653 del C. S. de la Judicatura

Abogado titulado



WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO

Email: rojaswilsonalfredo@gmail.com - Cel: 3005868077

Señor

JUEZ DE LA REPUBLICA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR (Reparto)
Palacio de Justicia, calle 14, con carrera 14
E.SD

NEILA BALLESTAS PINZON, colombiana, mayor y vecina de Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía, No.49.771.350, expedida en Valledupar, en mi calidad de afectada ,manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder amplio y suficiente en derecho al doctor, **WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.026.217 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No.165.653, del Consejo Superior de la Judicatura , Abogado Titulado e Inscrito para, que en mi nombre y representación, instaure **ACCIÓN DE TUTELA** contra las entidades: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** , identificada con Nit : 900003409 - 7 , representada legalmente por el señor, **JOSE VICENTE CARVAJAL SANDOVAL** ,persona mayor o quien haga sus veces al momento de la notificación respectiva, y también la, **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** , identificada con el Nit : 890501510 - 4 , representada legalmente por el señor , **IVALDO TORRES CHAVEZ** ,persona mayor o quien haga sus veces al momento de la notificación respectiva, por motivos de la violación flagrante de mis derechos fundamentales como son la : **DIGNIDAD HUMANA, EL DEBIDO PROCESO ; DEFENSA , CONTRADICCION, TRABAJO , RECIBIR INFORMACION VERAZ E IMPARCIAL , EL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS EN CARRERA ADMINISTRATIVA DE MAYOR NIVEL** ,previstos en los artículos 1º ,13º , 20º , 25º , 29º y el 125º, conexo a los anteriores, respectivamente de la constitución política nacional, relacionado con la forma en que se realizaron por parte de las accionadas*, **LAS EVALUACIONES DE PRUEBAS BÁSICAS , FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES** , realizadas el día seis (06) del mes de mayo del año 2018 , en el marco de la convocatoria No. 436 de 2017, causándome un perjuicio irremediable.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para formular la Acción de Tutela, tramitarla y llevarla hasta su terminación en primera instancia, segunda instancia, e inclusive insistencia de revisión ante la Sala de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, por la flagrante, reiterada y sostenida vulneración de mis derechos y prerrogativas, por cuenta de las accionadas.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 74 del Código general del proceso vigente, está plenamente facultado para: Conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Señor Juez: Sírvase reconocerle personería sustantiva a mi apoderado para, que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato oneroso. De usted con el debido respeto,

Poderdante:

NEILA BALLESTAS PINZON

No. 49.771.350 expedida en Valledupar

Acepto

WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO
C.C. N° 77.026.217. de Valledupar
T.P. N° 165.653 del C. S. de la J.



49

5:10 Sistema de apoyo para la igualdad en el trabajo y la oportunidad

Buscar Buscar empleo Salir

Número de Vacantes: 2

NEILA

- Panel de control
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Otra Póliza de Disposición de Carrera (OPDC)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil

Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES - B	2018-07-17	64.24	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - 5	2018-07-13	83.43	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos	2018-08-01	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados

Otras Reclamaciones

No. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle
No hay resultados asociados a su búsqueda				

Es seguro | https://simo.cnscc.gov.co/#resultados

5:10 Sistema de apoyo para la igualdad en el trabajo y la oportunidad

Buscar Buscar empleo Salir

NEILA

- Panel de control
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Otra Póliza de Empleo de Carrera (OPDC)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES - B	65.0	64.24	40
PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - B	No aplica	83.43	10
Verificación de Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

Resultado total: **34.04** **NO CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Id. Inscripción Aspirante	Resultado total
87651136	35.07
84340170	25.02

1 - 2 de 2 resultados

48

Es seguro | <https://simo.cnsc.gov.co/#resultados>

6:10 Es una de las mejores oportunidades de la vida y la oportunidad

Panel de control ciudadano > Resultados

RESULTADOS

Instructor

Nivel: Instructor Denominación: Instructor Grado: 1 Código: 3010 Número OPEC: 60222 Asignación Salarial: \$ 2517479

Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Cierre de Inscripciones: undefined

Número de Vacantes: 2

Resultados y reclamaciones a Pruebas

49

Asunto: Citación acceso a pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2018-06-14

* * *

Cordial saludo Señor (a) Aspirante Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, se permiten citarlo(a) al acceso de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, así:

ASPIRANTE: NEILA BALLESTAS PINZON

Nº OPEC: 60222

Nº DOCUMENTO: 49771350

CIUDAD: Valledupar

DEPARTAMENTO: Cesar

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA: COLEGIO PABLO SEXTO

DIRECCIÓN: CALLE 13 A No. 6 - 88 Barrio CAÑAHUATE

BLOQUE: -

SALON: 05

FECHA Y HORA: 23/06/2018 - 7:30:00 a.m.

Es importante tener en cuenta las siguientes instrucciones para el acceso a las pruebas:

- El aspirante debe leer previamente el Protocolo de acceso a pruebas publicado en la página web de la CNSC.
- La hora de inicio del acceso a las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales es a las 8:00 a.m. Se recomienda presentarse con anterioridad para evitar inconvenientes de última hora.
- El aspirante que llegue posterior a la hora de citación, solo podrá ingresar al salón durante los primeros treinta (30) minutos de inicio del acceso a las pruebas, es decir hasta las 8:30 a.m. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de ese tiempo.
- El tiempo de acceso a las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales es de dos (2) horas.

- El aspirante deberá acudir sin maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco podrá ingresar al salón de acceso de las pruebas ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes Smart, etc, ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.
- El sitio de acceso de las pruebas y la Universidad de Pamplona no se harán responsables en caso de alguna pérdida.
- Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de acceso, en caso de ser necesario para las personas con discapacidad será reemplazado por los auxiliares logísticos de cada sitio.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

51

Valledupar, 28 de mayo de 2018

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
E.S.D.

ASUNTO: RECLAMACIÓN contra el resultado de mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la convocatoria 436 de la convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Respetados señores:

NEILA BALLESTAS PINZÓN, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrita(o) en la convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, OPEC 60222, informo a ustedes por medio de este escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida¹ en Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017 y sus modificaciones, que presento ante ustedes **RECLAMACIÓN** formal frente a los resultados que la CNSC me comunicó el día 25 de mayo de 2018 con respecto a mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la Convocatoria en referencia, en razón a que:

i) los resultados que por medio de esta reclamación controvierto no corresponden con mis conocimientos, experiencia y la preparación que realicé para presentarme a dicha prueba

ii) Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso

¹ Inciso 2 artículo 34 Acuerdo No. CNSC - 20171000000116: El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

52

Así las cosas, con el propósito de materializar una revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva sobre el resultado cuestionado a ustedes expresamente **MANIFIESTO LA NECESIDAD DE ACCEDER A LA PRUEBA Y SU CALIFICACIÓN** de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en el Acuerdo 20161000000086 del 4 de mayo de 2016.

Atentamente,



NEILA BALLESTAS PINZÓN

C.C. No. 49771350

OPEC 60222

DIRECCIÓN Calle 4B 19 C-19 Torre 2 Apto 104 Valledupar

Email neylabapi@gmail.com

Celular 3116656060

Valledupar, 26 de junio de 2018

SEÑORES
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Bogotá D.C

Asunto: Reclamación contra la calificación cuantitativa de las pruebas básicas y funcionales, basadas en hallazgos encontrados en el acceso a las pruebas el 23 de junio de 2018, dentro de la convocatoria 436 de la 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Respetados señores Comisión Nacional del Servicio Civil,

NEILA BALLESTAS PINZON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrito en la convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, **OPEC 60222**, informó a ustedes por medio de este escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida¹ en Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017 y sus modificaciones, QUE presento ante ustedes **RECLAMACIÓN** formal frente a los resultados de la calificación cuantitativa que la CNSC me comunicó el 25 de mayo de 2018 con respecto a mi prueba Escrita de Competencias Básicas y Funcionales, basada en los hallazgos identificados con el acceso a la prueba, de la Convocatoria en referencia, en razón a que:

HECHOS

1. Que para el día de la prueba no se me suministró el formulario o formato de preguntas dudosas que debió suministrar el Jefe de Salón según lo ha establecido la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. En el acceso a las pruebas el 23 de junio de 2018 se identificó que las preguntas que formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de la prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales, en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso, preguntas que no hacen parte del perfil al cual me postulé, preguntas mal redactadas que invocan a la equivocación con respuestas incompletas. Una serie de errores que en el presente escrito enunciaré en preguntas básicas y

¹ Inciso 2 artículo 34 Acuerdo No. CNSC - 20171000000116: El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

- funcionales; la objeción de estos hallazgos estará enmarcado en la guía de orientación proporcionada por la CNSC y manual de funciones Sena (Res 1458/2017, NBC y anexos).
3. Que la calificación registrada en la plataforma SIMO para las pruebas básicas y funcionales fue de (64.24)
 4. Que los resultados que por medio de esta reclamación controvierto **NO** corresponden con mis conocimientos, experiencia y la preparación que realicé para presentar dicha prueba.

HALLAZGOS ENCONTRADOS EN LAS PRUEBAS BASICAS Y COMPORTAMENTALES

No. pregunta de las Pruebas Básicas	Argumentación considerada impertinencia de las preguntas:
<p style="text-align: center;">7</p> <p>Urgencia manifiesta</p>	<p>Se hace inprocedente esta pregunta por cuanto no está relacionada a la función ni perfil del cargo a desarrollar, no es administración ni mucho menos ordenador del gasto de la institución.</p>
<p style="text-align: center;">16</p> <p>Venta de un vehículo cuyo valor en libros es \$0</p>	<p>Teniendo en cuenta que las nuevas políticas Contables NIIF debe estar establecidos en las entidades, qué se debe hacer en el caso planteado en la pregunta. Por lo que el funcionario no debe tomar una decisión advitraria sino las que se encuentren establecidas en las NIIF. Considerando el cargo de instructor, considero impertinente esta pregunta como ordenador de gastos.</p>
No. pregunta de las pruebas funcionales	Argumentación considerada impertinencia de las preguntas:
<p style="text-align: center;">17</p> <p>Formato para el Control de documentos</p>	<p>La ley 594 de 200 en su artículo No. 15, Acuerdo 038 de 2002 y el Decreto 1080 de 2015. Dice que los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.</p> <p>Artículo 2.8.7.2.8. Inventario documental para entrega y/o transferencia de archivos.</p>

55

	<p>Por lo anterior, las entidades, no controlan sus documentos en la elaboración del FUID.</p>
<p>14 Denominación genérica (series)</p>	<p>Según la denominación de series, establecidas por una entidad se encuentra en el Cuadro de Clasificación Documental basado en el acuerdo 007 de 2015, y las TRD, la cual establece los nombre específicos de fondo, sección, subsección, series y subseries documentales. Por lo que el banco Terminológico, contiene los listados del glosario con sus conceptos.</p>
<p>41 Estructura de los planes y programas del Sena.</p>	<p>Teniendo en cuenta el Manual Proyecto Educativo Institucional PEI GFPI-M-001 Versión 01, en el numeral 5.4 El Enfoque Para el Desarrollo de Competencias. 5.7.1.2.2 Educación Superior de Nivel Tecnológico. Hace referencia que los programas de formación buscan que los aprendices adquieran las Competencias. Guía de Desarrollo Curricular GFPI-G-008. Numeral 9.1 Elaborar perfil de Egresado, es elaborado con el propósito de determinar las competencias específicas, claves y transversales. Lo que indica claramente, que su enfoque está basado para desarrollarse por Competencias y no por módulos. Por lo anterior, dentro de las opciones de respuesta no se encontraba la palabra "Competencia".</p>
<p>44 Proceso evaluativo de aprendizaje</p>	<p>El Manual Proyecto Educativo Institucional PEI GFPI-M-001, numeral 5.8.2.1 "Principios que rige el proceso de Evaluación del Aprendizaje", "Participantes": hace referencia a la interrelación entre los diferentes actores responsables del proceso evaluativo, tan importante es el papel del aprendiz como el del grupo de instructores, sin el consentimiento de uno de los actores, no se puede realizar el proceso. En la Guía de Desarrollo Curricular GFPI-G-008 numeral 9.2 "Técnicas e Instrumentos para la Evaluación": en donde se explica que la Evaluación es un proceso de aprendizaje, y hace parte de lo que se ha llamado Evaluación Formativa o Valoración Integral, además de ser formadora. Por lo tanto, es válido formativa y formadora y en las opciones de respuesta se encontraban las dos palabras separadas en la cual se</p>

	tomó como respuesta correcta Formadora como única opción.
45 Tipos de evidencias	El Manual Proyecto Educativo Institucional PEI GFPI-M-001 5.8.2.2 "EVIDENCIAS DE APRENDIZAJE" nos indica que las evidencias de aprendizaje son los referentes, a partir de las cuales se pueden identificar los logros alcanzados por los aprendices; pueden ser de Conocimiento, de Desempeño y de producto, las cuales se desarrollan estrechamente y de manera integral, con el saber, el saber hacer y ser. Estas evidencias se contemplan entre sí, y en su conjunto permiten juzgar el aprendizaje del aprendiz. Por lo que faltó incluir en una las respuestas la evidencia de producto para cumplir con lo establecido en el documento PEI, dado que solo contemplaba Conocimiento y Desempeño.

Así las cosas, y basados en los hallazgos identificados en mi prueba escrita, al cual tuve acceso por reclamación anterior, **SOLICITO** a la CNSC y a la entidad de educación superior quien ella disponga como la entidad calificadora de mi prueba, una revisión exhaustiva de mi calificación de la prueba escrita de competencia básica y funcional, con el propósito de materializar unos resultados que demuestren mi conocimiento y capacidad, además de poder alcanzar el resultado solicitado para pasar la prueba. una revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva sobre el resultado cuestionado a ustedes expresamente **MANIFIESTO LA NECESIDAD DE ACCEDER A LA PRUEBA Y SU CALIFICACIÓN** de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en el Acuerdo 20161000000086 del 4 de mayo de 2016.

Que en el cuadernillo de respuesta que presentó la CNSC el 23 de junio de 2019 no se establecieron los porcentajes de la ponderación de cada una de las preguntas establecidas de las pruebas básicas y funcionales, hecho que se junta a la ausencia de información clara, precisa, y específica sobre las formas de evaluar este tipo de preguntas.

Atentamente,


NEILA BALLESTAS PINZÓN
 C.C. No. 49771350
 OPEC 60222
 DIRECCIÓN Calle 4B 19 C-19 Torre 2 Apto 104 Valledupar
 Email neylabapi@gmail.com
 Celular 3116656060



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

Bogotá, 9 de julio del 2018

Señora:

NEILA BALLESTAS PINZON

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria 436 de 2017- SENA

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

Radicados N°: 139541864 - 142412174

Respetada aspirante,

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 362 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24-07-2017 que reglamenta la convocatoria, se publicaron los resultados de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, así mismo la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

Estando en oportunidad legal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24-07-2017, usted interpuso la reclamación contra los resultados de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en concordancia con los términos de la Convocatoria, manifestando lo siguiente:

"NEILA BALLESTAS PINZÓN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrita (o) en la convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, OPEC 59207, informo a ustedes por medio de este escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida, en Acuerdo No CNSC – 20171000000116 del 24 de julio de 2017 y sus modificaciones, que presento ante ustedes RECLAMACIÓN formal frente a los resultados que la CNSC me comunico el día 25 de mayo de 2018 con respecto a mi prueba



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la Convocatoria en referencia, en razón a que:...

El día 25 de mayo de 2018, se publicó el resultado de prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo cual los aspirantes tenían el derecho a reclamar del 28 de mayo al 1 junio de 2018, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 34 del Acuerdo No. CNSC 2017100000116 del 24-07-2017.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por la aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 436-2017 - SENA, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

Dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.

Las competencias determinadas en la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 436 de 2017, para proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identificará como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", se engloban en dos tipos de competencias para la aplicación de la prueba escrita:

1. Competencias básicas, Competencias funcionales,
2. Competencias comportamentales.

Estas competencias fueron abordadas de forma específica, de la siguiente manera según el artículo 29 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017:

59



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Para el proceso de selección contenido en el Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la prueba de competencias básicas y funcionales tienen un carácter eliminatorio en los grupos A y B de empleos y su peso porcentual se determina de la siguiente manera:

B. Para los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos de nivel Instructor y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, las pruebas que se aplicarán, se registrarán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Fase de preselección			
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	10%	No Aplica



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

60

La prueba sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA tienen un carácter eliminatorio, por tal razón los aspirantes que no igualen o superen el puntaje aprobatorio se entenderá que no continúa en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Ahora bien, la distribución de los ítems para las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales se realizó de la siguiente manera:

COMPONENTE	No. ÍTEMS
Competencias Básicas	30
Competencias Funcionales	70
TOTAL	100

Igualmente, Se aplicó una (1) prueba comportamental para cada nivel jerárquico, así:

ENTIDAD	NIVEL	PRUEBA	No. ÍTEMS
SERVICIO DE APRENDIZAJE SENA	Asesor	comportamentales	80
	Profesional		80
	Técnico		70
	Asistencial		70
	Instructor		80

Cada convocatoria es una norma regulatoria de todo concurso y permite informar a los aspirantes los requisitos a cumplir, las pruebas a presentar, las condiciones para el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, reglas que son obligatorias tanto para la Universidad como para los participantes. Es así como para la presente convocatoria No. 436 de 2017 – SENA tiene definidas las normas con respecto a quienes pueden presentar las pruebas donde serán evaluadas las competencias básicas, funcionales y comportamentales y que es muy claro que quien NO cumpla con los requisitos mínimos establecidos queda excluido de poder presentar las pruebas escritas que valoraran en los candidatos las competencias, habilidades y destrezas con el fin de que quienes alcancen un puntaje mínimo de 65 puntos tengan la oportunidad de que se les valore en la siguiente etapa su formación y experiencia.

Para poder diseñar y construir las pruebas a ser aplicadas por la Universidad este recibió por parte de la CNSC y del SENA una serie de archivos, documentos y



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



61
Convocatoria 436 de 2017- SENA

manuales previamente desarrollados por la Entidad con sus respectivos expertos en mesas de trabajo debidamente concertadas con la CNSC y donde se definieron mediante un ejercicio de construcción los diferentes ejes temáticos que permitirían evaluar la capacidad de ejercer un empleo público, garantizando que se tenga el conocimiento y la capacidad de aplicarlo en su quehacer diario y para ello, la Entidad Sena realizó diferentes agrupaciones de las OPEC buscando que esta guardaran plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual se estaba participando y a cada agrupación definieron unos ejes temáticos que se debían evaluar en la prueba de conocimientos (Funcional).

En el ejercicio realizado el Sena garantizo mediante oficio escrito que las pruebas asignadas y los ejes temáticos fueron contrastados con el manual de funciones y competencias del SENA por lo que reúnen la naturaleza del empleo y su funcionalidad para el ejercicio misional y de apoyo, de las diferentes actividades desempeñadas en cada uno de los empleos.

A nivel de competencias básicas el Sena identifico unas ejes temáticos que todos los servidores públicos vinculados a la institución deben de poseer y definió desde sus objetivos y plan estratégico esas competencias como necesarias para desempeñar adecuadamente una actividad de trabajo de acuerdo a las normas, políticas, procesos y prácticas que son propias de la organización cuyo propósito básico y razón de ser es la adecuación de las personas a la estrategia de la organización, para la producción de resultados con tales prioridades estratégicas. Lo que se busca es garantizar que quienes trabajan para el Sena de acuerdo al Plan estratégico y los objetivos tengan un conjunto de saberes necesarios para alcanzar sus objetivos y para ello estableció que todo aspirante para poder ingresar como empleado público y ser vinculado a la institución debe conocer de Derecho administrativo aspectos fundamentales de las Acciones contenciosas -Recursos: Reposición, Apelación y Queja, Actos administrativos así como debe saber del tema de prepuesto público acerca de sus principios – estatuto orgánico – finanzas y contabilidad pública y por ultimo también debe conocer los principios que regulan la contratación estatal, los requisitos y modalidades y procedimientos de contratación.

Por último, la estructura general de las pruebas de competencias comportamentales cumple con lo señalado en el Decreto 1083 de 2015 y establecida en la Resolución Número 1458 del 30 de agosto de 2017, por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



62
Convocatoria 436 de 2017- SENA

Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, según el nivel jerárquico al que corresponde el empleo

Sin embargo la UNIVERSIDAD para lograr una adecuada construcción de las pruebas requeridas para la Convocatoria No. 436 de 2017 de Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, realizó una verificación de cada una de las OPEC por medio del aplicativo SIMO, confrontando la información de las funciones del cargo de cada una de ellas, con la asignación temática de los ejes que fueron propuestos desde la CNSC para la construcción de las mismas; esta revisión también se desarrolló confrontando los manuales de función del SENA para cada nivel.

Dentro de las fuentes consultadas para la revisión y confrontación de información entregada tenemos los siguientes archivos y documentos:

- Ejes Temáticos Misionales y Transversales SENA
- Agrupación por Nivel SENA (OPEC)
- Pruebas de Empleos - SENA
- Aplicativo SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – (simo.cnsc.gov.co)

- **RESOLUCIÓN NÚMERO 965 del 14 de junio de 2017** Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
 - Anexo - Empleos del Despacho del Director General
 - Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de formación.
 - Anexo - Empleos del nivel instructor
 - Anexo - Empleos de Técnicos y Asistenciales
 - Anexo - Empleos de los niveles Directivo, Asesor y de Profesional de procesos Estratégicos de Dirección General

- **RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 del 30 de agosto de 2017** Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

- Anexo. empleos de los niveles directivo, asesor y profesional de procesos misionales de dirección general
- Anexo - Empleos del nivel Instructor

Mediante el análisis realizado por el equipo de expertos de la Universidad de Pamplona, se evidencio que la mayoría de los ejes temáticos de las diferentes OPEC agrupadas por el Sena guardaban plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, pero en el informe entregado sobre Análisis de ejes temáticos entregado por la Universidad se realizaron recomendaciones y ajustes que fueron validados por el Sena y se aceptaron si eran pertinentes y guardaban relación frente al Manual de funciones y competencias laborales del Sena y la naturaleza del empleo en cuanto a propósito y funciones.

Como puede observarse las pruebas aplicadas si tuvieron en cuenta el manual de funciones y competencias del SENA y se centraron en la naturaleza del empleo y su funcionalidad para el ejercicio misional y de apoyo, de las diferentes actividades desempeñadas en cada uno de los empleos.

Ahora bien, los ejes temáticos que se presentaron a los concursantes en la Guía de Orientación son referentes que se pueden utilizar para su estudio y preparación para la presentación de las pruebas escritas, pero cada eje temático tiene un amplio número de subtemas definidos por los expertos del SENA y que fueron respetados y trabajados por la Universidad en la construcción de ítems, por lo que las diferentes pruebas aplicadas no podían tener un enfoque específico dada la multiplicidad de áreas del conocimiento plausibles para demostrar el cumplimiento de requisitos mínimos según el manual de funciones y competencias laborales.

Respecto al complemento de su solicitud de reclamación interpuesta después del acceso al material de las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales en cuanto a las preguntas, la Universidad de Pamplona como operador logístico se permite dar respuesta de la siguiente manera:

En cuanto a lo manifestado en el escrito de reclamación referente a que el día de la prueba el jefe de salón no suministró el formulario o formato de preguntas dudosas, es importante indicar al aspirante que existen varios formatos los cuales son colocados a disposición de los concursantes, para que los mismos, lo soliciten en el momento que consideren pertinente, aclarando que los mencionados formatos no son formatos para interponer reclamaciones, ni sirven como complemento de las mismas,



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



64
Convocatoria 436 de 2017- SENA

estos formatos son utilizados por el constructor, solamente como guía al momento de la validación de los ítem, es decir, si al momento de la prueba el concursante tiene alguna duda o cuestionamiento sobre el proceso, podrá referenciarlo en el formato de preguntas dudosas y el validador del ítem antes de realizar la calificación de la prueba revisara la pertinencia del mismo y en caso de encontrar algún error en su estructura tomara la decisión de eliminarlo. Así mismo, le informamos al aspirante que se ha verificado la información en las bases de datos de la Universidad de Pamplona y encontramos que el jefe de salón sí informó sobre la existencia del formato en cuestión, lo cual se evidencia con la utilización del mismo por otros aspirantes en el mismo salón.

Por otra parte, respecto a cuál es el porcentaje de ponderación establecidas en las pruebas de competencias básicas y funcionales, es importante señalar el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la siguiente manera:

La etapa de Análisis de datos, procesamiento de resultados y generación de resultados (calificación) comprende una serie de actividades desarrolladas en pasos consecutivos, como se describe a continuación:

*Lectura de hojas de respuesta:

Una vez aprobado el diseño de la hoja de respuestas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se realiza la calibración de la máquina de lectura óptica de resultados.

Después de la aplicación de las pruebas y la recolección de hojas de respuesta se realiza el procedimiento de desempaque de las hojas de respuesta según los procedimientos y protocolos de seguridad predeterminados por la firma seleccionada por la Universidad para realizar esta labor.

Asimismo, se consolida el reporte de lo sucedido en cada sitio de aplicación a través de los informes de los delegados que representaron a la Universidad en cada sitio de aplicación. Se tienen en cuenta todas las novedades durante el proceso de aplicación, así como los reportes de datos de personas presentes y ausentes, formatos de preguntas dudosas, entre otros.

Se inicia el proceso de lectura pasando todas las hojas de respuesta por la máquina lectora. Por último, se consolida el string de respuestas. El string de respuestas es



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



65
Convocatoria 436 de 2017- SENA

una base de datos que refleja fielmente las respuestas que dieron los evaluados a cada uno de los ítems de las pruebas presentadas.

Para el tratamiento de los datos se empleó la teoría de respuesta al ítem, usando el modelo de un parámetro y entre este se seleccionó el modelo estadístico de Rash, llamado así por su creador Georg Rash, este se caracteriza porque no analiza al evaluado con base en la población de referencia, sino que se basa en un modelo matemático para que el individuo sea calificado en función de su propia habilidad y las respuestas dadas. La TRI es un modelo probabilístico, y se basa en que los valores de la variable medida, denominada θ , aumentan en función de la probabilidad de acertar el ítem $P(\theta)$, en otras palabras, se emplean la combinación del cálculo de la probabilidad de éxito (acertar al ítem) con la aptitud/habilidad del evaluado y la dificultad del ítem.

El procesamiento se realizó siguiendo estrictamente los supuestos de la teoría y el procedimiento estándar para el tratamiento de este tipo de pruebas e ítems, todo bajo los lineamientos brindados para el manejo apropiado y ético en las ciencias de los datos y los estándares de evaluación internacional de la ETS, las leyes reglamentarias de la convocatoria y la normatividad nacional.

Es preciso aclarar que, la Teoría de Respuesta al Ítem (TRI) está conformada por muchos modelos matemáticos, los cuales dependen de la escogencia de la función ya sea la función logística o la curva normal, para el caso en discusión se ha tomado el modelo de RASH, el cual está dentro de los modelos matemáticos de un parámetro bajo una función logística.

En general la TRI, en el modelo de RASH es una de las teorías modernas más acertadas y aceptadas en las ciencias de la evaluación para el abordaje de instrumentos de evaluación. Este es el mismo modelo que emplea el ICFES para realizar las calificaciones de sus pruebas.

En la TRI, se asigna un puntaje con base en la totalidad de las respuestas de todos los evaluados dentro de la misma OPEC, este puntaje individual es una combinación realizada simultáneamente y en la misma escala con la dificultad de cada una de las preguntas aplicadas. Como resultado de esta doble asignación la habilidad de un evaluado que tiene un número de respuestas correctas corresponde al nivel de dificultad de la N-ésima pregunta, cuando estas se ordenan por su dificultad. La habilidad de un evaluado no resulta de esta forma proporcional al número de respuestas que responde correctamente; por lo tanto, no es posible determinar el valor o porcentaje de cada pregunta.



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

Cómo se explicó, bajo el modelo adoptado (RASH), la calificación se da poniendo en el mismo continuo la habilidad de sujeto con la dificultad calculada para cada pregunta. Esto se expresa en una escala de $-\infty$ hasta $+\infty$, donde usualmente se observan datos entre los -2 hasta +2, pero esto puede variar.

Una vez se obtiene los puntajes del procesamiento de los resultados de los evaluados, este se traduce a una media y desviación que ubique ese puntaje dentro de la escala de 0 a 100 puntos de acuerdo con la normatividad de la convocatoria.

El modelo probabilístico de función logística RASH, tiene la siguiente Fórmula matemática:

$$\ln(P_{is} / 1 - P_{is}) = (\theta_s - \beta_i)$$

La ecuación indica que el cociente entre la probabilidad de una respuesta correcta y la probabilidad de una respuesta incorrecta a un ítem ($P_{is} / 1 - P_{is}$), es una función de la diferencia en el atributo entre el nivel de la persona (θ_s) y el nivel del ítem (β_i).

Esta fórmula arroja un puntaje en la escala de logitos, puntaje que se usa para proceder a la calificación del participante evaluado.

De acuerdo con el escenario seleccionado la calificación es el puntaje en escala de logito por la desviación estándar más la media de la prueba.

$$X = n^{logit} \times \sigma + \mu$$

La fórmula se desarrolló para el caso de la siguiente manera:

Una vez procesada la prueba el candidato obtuvo un puntaje de -1,14 en escala de logitos, para una prueba que su desviación fue 13 y su media 79, entonces su resultado es:

$$X = -1,14 * 13 + 79 = 64,24.$$

De acuerdo con el modelo de calificación la puntuación directa no se presenta en unidades de acierto o fallo de las preguntas, por eso no se habla puntaje directo, sino de puntaje obtenido en escala de logitos, por lo tanto, su puntaje obtenido fue de: 64,24.

Por lo anterior, es importante señalar que la calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al análisis del comportamiento de los ítems en la población que presente las pruebas, dada la importancia de verificar la confiabilidad y validez

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 18 No. 90 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



67
Convocatoria 436 de 2017- SENA

psicométrica de los mismos, de conformidad con el modelo de Teoría de Respuesta al Ítem. En un primer momento, en el procesamiento de resultados se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes.

La calificación final de las pruebas se obtendrá exclusivamente con base en los ítems que cumplan con los criterios de validez y confiabilidad psicométrica, cuyos análisis se realizarán a partir de los resultados obtenidos de acuerdo con la teoría clásica de los test y/o teoría de respuesta al ítem. Una vez realizada esta fase se procede a obtener la puntuación directa (sumatoria de los aciertos) de cada aspirante, sin embargo, esta no es la calificación final, ya que este puntaje debe ser ponderado, estandarizado y transformado para compararse con los resultados de los otros concursantes que se presentan al mismo empleo, de forma tal que es con este último procedimiento que se generará la calificación final.

La calificación de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales tendrán carácter eliminatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba según lo establecido en el literal B del artículo 28 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del citado Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria No. 436 DE 2017 SENA.

De acuerdo a su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



68
Convocatoria 436 de 2017- SENA

Sin embargo, con el fin de resolver las reclamaciones contra los puntajes obtenidos y la posible comisión de errores aritméticos en el procesamiento de resultados, la Universidad de Pamplona, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con lo cual se pudo constatar que los datos corresponden integralmente, y por tanto no hay lugar a hacer modificaciones.

De lo anterior, se colige que los resultados de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales publicados el 25 de mayo de 2018 fueron revisados nuevamente por la Universidad de Pamplona, encontrando que no se presentó error aritmético alguno en la consolidación o lectura de las hojas de respuestas, por lo cual se confirma la puntuación publicada inicialmente a la aspirante.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado en el escrito de reclamación referente a las preguntas de las pruebas de competencias de Básicas y Funcionales, la Universidad de Pamplona se remite dar respuesta de la siguiente manera:

PREGUNTAS DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS:

- En cuanto a la pregunta No. 7

Es preciso indicar, que la opción correcta es la (A)

Justificación de la clave:

La opción correcta es la A, porque el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, establece que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad.

- En cuanto a la pregunta No. 16

Es preciso indicar, que la opción correcta es la (C)

Justificación de la clave:

La opción correcta es la C, porque el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación establece en su Artículo 124. que, en cualquier evento, las rentas que obtenga el Estado, como consecuencia de la enajenación de acciones, bonos y otros



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



69
Convocatoria 436 de 2017- SENA

activos, deberán incorporarse en los presupuestos de la Nación o la entidad territorial correspondiente.

PREGUNTAS DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES:

- En cuanto a la pregunta No. 14

Es preciso indicar, que la opción correcta es la (C)

Justificación de la clave:

La opción correcta es la C, porque el banco terminológico consignará la denominación genérica de las series, de acuerdo con las denominaciones existentes, según los diferentes sectores, para lo cual se podrán tomar los nombres asignados en las tablas de retención documental de los organismos cabeza de sector.

- En cuanto a la pregunta No. 17

Es preciso indicar, que la opción correcta es la (B)

Justificación de la clave:

La opción correcta es la B, porque el Artículo 64 del Acuerdo 07 de 1994, dicta que los archivos adelantarán controles sistemáticos y periódicos de las condiciones ambientales, instalaciones, manejo, mantenimiento y estado físico de los fondos, entre otros.

- En cuanto a la pregunta No. 41

Es preciso indicar, que la opción correcta es la (B)

Justificación de la clave:

La opción correcta es la B, porque así lo establece el Estatuto de la Formación Profesional Integral del SENA, cuando dice "Los planes y programas son estructurados en módulos, los cuales, según su organización, dan lugar a rutas de formación" (...).

- En cuanto a la pregunta No. 44

Es preciso indicar, que la opción correcta es la (B)

Justificación de la clave:



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



90
Convocatoria 436 de 2017- SENA

La opción correcta es la D, porque así se establece en el documento Modelo Pedagógico de la Formación profesional integral del SENA, el cual hace énfasis en la participación del aprendiz en la evaluación y garantiza el autoaprendizaje.

- En cuanto a la pregunta No. 45

Es preciso indicar, que la opción correcta es la (A)

Justificación de la clave:

La opción correcta es la A, porque así se establece en el documento Procedimientos para la Ejecución de Acciones de Formación Profesional Integral que plantea que dichas evidencias son de conocimiento y desempeño, incluyendo dentro de esta última las de proceso y producto.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en lo manifestado en el escrito de reclamación referente a las preguntas antes mencionadas de las pruebas de competencias funcionales, es importante indicar que se revisó por parte del constructor cada uno de los ítems en referencia y se encontró que los mismos se encuentran dentro los parámetros técnicos y normativos establecidos por la Convocatoria. De igual forma los mismos se encuentran relacionados con los ejes temáticos publicados. Por lo tanto, la Universidad de Pamplona no puede acceder a las pretensiones realizadas y por ende se mantiene la calificación valorada en la verificación de las Pruebas Básicas y Funcionales de la convocatoria 436 de 2017 – SENA.

Sobre el particular, es preciso aclararle al concursante que la Universidad de Pamplona, en garantía de la validez de contenido y de constructo de las pruebas realiza una serie de controles durante el proceso de construcción por parte de los expertos temáticos, los cuales pasan por la confidencialidad total de la información, la obligación de originalidad en la construcción de cada ítem y la metodología respecto de la forma de construcción de los ítems, dentro de los cuales se encuentra la validación de la prueba.

El propósito principal de efectuar la validación de contenido es garantizar que las pruebas construidas satisfagan las condiciones de calidad y rigurosidad tanto conceptuales como metodológicas.

El proceso de validación contempla la intervención de cuatro actores para la prueba de competencias



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

71

Taller de expertos: Tiene por objeto la revisión, análisis, discusión, aprobación unánime o eliminación de todos los ítems y claves de respuesta elaborados por el constructor. Se realiza con la participación del constructor, el par académico, el psicólogo y el redactor de textos o revisor de gramática con el fin de aprobar cada uno de los ítems que integran las pruebas diseñadas por el contratista, en las salas destinadas para la construcción de ítems con las mismas condiciones de seguridad previstas para la elaboración de preguntas. En estos talleres solo pueden participar los constructores y pares académicos designados para los ítems sujetos a revisión y aprobación, de la siguiente manera:

Revisión del par académico: El par académico es un profesional con altas calidades profesionales y de experiencia. La revisión por parte del par académico consiste de igual forma en la verificación de criterios metodológicos previamente establecidos para la construcción de los ítems. Pero a diferencia del constructor, el par académico evalúa el ítem con unos criterios enfocados en el juicio crítico principalmente del contenido y objeto de evaluación del ítem.

Debe corroborar que el ítem y las claves u opciones de respuesta, cumplan con: los estándares metodológicos asignados en los talleres de capacitación, el tipo de pregunta que se ha seleccionado según la estructura, la competencia a evaluar, que los descripciones correspondan a las opciones establecidas para las claves de respuesta eliminando los absurdos, que el contenido sea específico respecto de la competencia correspondiente, que cumpla con las normas gramaticales y de redacción, que los casos diseñados correspondan a la reglamentación respectiva y demás aspectos aplicables señalando su cumplimiento en la lista de verificación que ha sido consignada en el formato de construcción de ítems.

De la misma manera, verificará la estructura general del ítem, marcando su cumplimiento metodológico en la lista de chequeo, este es el primer criterio de validez de contenido.

La revisión del par académico tiene tres resultados posibles:

1. El par académico, encuentra que los criterios metodológicos se han cumplido a cabalidad y señala acuerdo con el constructor inicial del ítem. Esto indica, que el ítem cumple con los estándares de calidad en el contenido del ítem.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

72

2. El par académico encuentra que el ítem cumple de forma general con los criterios metodológicos establecidos, pero encuentra algunas deficiencias que son fácilmente ajustables por él mismo. Con lo que procede a realizar dichos ajustes, y da consentimiento de acuerdo con la construcción inicial del constructor.
3. El par académico encuentra que los criterios metodológicos solo se cumplen de forma parcial y por lo tanto se hace necesaria la devolución al constructor inicial para que haga los ajustes pertinentes señalados con las observaciones del par académico.

Cuando alguno de los actores (constructor, par académico, psicólogo, redactor de textos o revisor de gramática) encuentre dificultades irreconciliables en la construcción de uno o varios ítems, el ítem y las opciones de respuesta deben ser nuevamente elaborados y revisados en los talleres de expertos o de jueces. Solos los ítems y claves de respuesta que sean aprobados por unanimidad pueden ser seleccionados para integrar las pruebas a aplicar. Igual ocurre con la prueba de competencias comportamentales.

Revisión por parte del Psicólogo (psicómetra): La revisión por parte del psicólogo consiste en verificar que las preguntas elaboradas por el constructor y validada y aprobada por el par académico, se encuentren dentro de los criterios metodológicos establecidos, para lo cual se hará una revisión detallada del reactivo verificando mediante lista de chequeo el cumplimiento de dichos estándares. Dicha revisión se efectúa con el fin de garantizar la adecuación y corrección conceptual del texto. Segundo criterio de validez de contenido. Concomitante debe realizar una verificación del avance del proceso en relación con los ítems ya aprobados, de manera que se esté cumpliendo con los aspectos definidos para la estructura de la prueba (número de preguntas, tipo de preguntas por cada componente de las pruebas).

Si el psicólogo lo considera pertinente, puede devolver el ítem o programar una mesa de trabajo con el constructor, el par académico y el redactor de textos a fin de realizar los ajustes evitando dejar ítems que puedan ser dudosos. Solos los ítems de pregunta y claves de respuesta que sean aprobados por unanimidad pueden ser seleccionados para integrar las pruebas de competencias comportamentales.

Revisión por parte del redactor: La persona encargada de la verificación de la redacción de los textos deberá verificar la ortografía, gramática, sintaxis, estilo, formato, ortotipografía, claridad, coherencia de los textos utilizados en cada ítem, de



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

73

manera que la presentación sea lingüística y jurídicamente inteligible para los destinatarios y que el contenido corresponda con las competencias del empleo o empleos a los cuales se aplicará el ítem según la agrupación de pruebas.

Del resultante de dicha evaluación se dio paso a una depuración de los ítems y a la estructuración de la prueba final, de acuerdo con el diseño previamente establecido. Una vez estructurada cada una de las pruebas fueron revisadas de manera global por un panel de expertos, quienes determinaron la suficiencia de los reactivos para representar las competencias en cuestión.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de acceder nuevamente a la prueba y su calificación, es imperativo informarle al aspirante que para tal fin la CNSC dispuso el día 23 de junio del presente año para la exhibición del material de las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

Por lo anterior, la etapa procesal enunciada en el párrafo anterior ya se cumplió, razón por la cual se considera hecho cumplido y aceptación de su parte a los resultados emitidos.

Por ende, es importante aclarar que la Universidad de Pamplona actúa de conformidad a los principios de igualdad, objetividad y el mérito, sin lugar a interpretaciones subjetivas que permitan dar un trato preferente o discriminatorio a los aspirantes. Por tal motivo, no es posible acceder a la solicitud de habilitar nueva etapa de acceso al material de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, pues que, esto entraría a vulnerar el derecho a la igualdad del resto de los aspirantes al acceder a dicha petición.

Por lo tanto, es preciso manifestar que realizada la recalificación se encontró que los resultados publicados el día 23 de mayo de 2018 se encuentran acorde a los parámetros técnicos, y formativos establecidos en la convocatoria, así como a la cantidad de respuesta correctas entregadas por la aspirante.

En consecuencia, se **RATIFICA** la calificación obtenida por la aspirante **NEILA BALLESTAS PINZON** identificada con la C.C. No. 49.771.350, de la convocatoria en lo pertinente a los resultados de prueba de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 18 No. 86 - 84, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017- SENA

24

Contra esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados obtenidos en la prueba de **COMPETENCIAS BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

JOSE VICENTE CARVAJAL SANDOVAL
Coordinador Jurídico
Convocatoria 436 de 2017- SENA
Universidad de Pamplona

Proyectó: Alejandra G.